

CIRCULAR INFORMATIVA - ENERO DE 2010

ORIGEN: ASTAF COLOMBIA S.A.

**ANDRÉS MORENO RAMÍREZ – GERENTE GENERAL
JORGE MORENO RAMÍREZ – SOCIO DE IMPUESTOS
GLADYS MARÍA RODRIGUEZ – DIRECTOR LEGAL Y TRIBUTARIO**

ASUNTO: MODIFICACIONES EN MATERIA TRIBUTARIA PRODUCTO DEL DECRETO LEY 129 DE 2010, EXPEDIDO BAJO EL ESTADO DE EMERGENCIA SOCIAL.

Apreciados señores:

Como es bien sabido, el Gobierno Nacional, a través del Decreto 4975 de 2009 declaró el Estado de Emergencia Social. Producto de ello expidió una serie de decretos legislativos con el objeto de tomar medidas encaminadas a enfrentar la crisis del sector salud que motivó dicha declaratoria.

En ese contexto, a través del Decreto 129 de 21 de enero de 2010, se expidieron una serie de modificaciones de orden tributario que interesa destacar:

1. Modificación al artículo 108 del Estatuto Tributario. Requisitos para la deducción de pagos a trabajadores independientes.

El artículo 3 del mencionado Decreto 129 de 2010 dispuso que para aceptar la deducción por pagos a trabajadores independientes, el contratante deberá verificar la afiliación del trabajador independiente al sistema de seguridad social así como el pago de las cotizaciones y aportes a la protección social que le corresponden según la ley.

Cabe aclarar que de acuerdo con lo ordenado en el artículo 2 del mismo decreto si producto de la verificación realizada se encuentra que no se han efectuado los aportes correspondientes, el contratante deberá retener las sumas adeudadas por el contratista y efectuar el giro directo de dichos recursos a las entidades correspondientes. El Gobierno Nacional reglamentará la aplicación de esta facultad.

2. Modificación al artículo 617 del Estatuto Tributario. Nuevo requisito de la Factura de Venta cuando es expedida por Trabajadores Independientes.

El artículo 4 del mismo Decreto 129 de 2010 modificó el artículo 617 del Estatuto Tributario en el sentido de disponer un nuevo requisito para las facturas de venta expedidas por trabajadores independientes.

En virtud de ello, tratándose de facturas emitidas por trabajadores independientes se deberá expresar que se han efectuado los aportes a la seguridad social por los ingresos materia de facturación y se deberá señalar expresamente el número o referencia de la planilla en la cual se realizó el pago. Igualmente, deberá señalarse si estos aportes sirvieron para la disminución de la base de retención en la fuente en otro cobro o si pueden ser tomados para tal fin por el pagador.

3. Modificación del artículo 647 del Estatuto Tributario. Inconsistencias en los renglones informativos de la declaración de renta relacionados con aportes al sistema de seguridad social genera sanción por inexactitud.

A través del artículo 3 del Decreto 129 de 2010 se agregó un párrafo al artículo 647 del Estatuto Tributario. Con esta medida las inconsistencias que se presenten en la declaración de renta, que estén relacionadas con la información sobre aportes a seguridad social, dará lugar a imposición de sanción por inexactitud.

La modificación aquí mencionada tiene efectos sobre la declaración de impuesto sobre la renta del año gravable 2009 que se presentará en el año 2010.

4. Conclusión

De acuerdo con lo expuesto informamos a nuestros clientes e interesados que a partir de la fecha de expedición del Decreto 121 (21 de enero de 2010) quienes realicen pagos a trabajadores independientes deberán:

- a. Verificar la afiliación del trabajador independiente al sistema de seguridad social.
- b. Verificar que el trabajador haya efectuado el pago de las cotizaciones y aportes a la protección social que le corresponden según la ley.
- c. Exigir que en las facturas que presente el trabajador independiente se indique que se han efectuado los aportes a la seguridad social por los ingresos materia de facturación y se señale:
 - El número o referencia de la planilla en la cual se realizó el pago.
 - Si los aportes efectuados fueron tomados en cuenta para disminuir la base de retención en la fuente del trabajador en otro cobro o si, por el contrario, pueden ser tomados para tal fin por el pagador.
- d. Una vez el gobierno expida el reglamento correspondiente, en aquellos eventos en que se compruebe que el trabajador independiente no está pagando los respectivos aportes o los mismos son liquidados en forma equivocada, el contratante deberá retener las sumas dejadas de pagar al sistema de seguridad social y proceder a consignarlas ante las entidades respectivas.

NOTA. Se aclara que la presente Circular tiene carácter meramente informativo, lo que no conlleva en modo alguno asesoramiento en casos particulares y concretos. Empero, cualquier aclaración sobre el tema analizado con gusto será suministrada.